



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 432-2021-MPCH

Santo Tomás, 27 de octubre de 2021

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS: El Contrato N° 17-2020-OC/DGA-MPCH/C de fecha 26/11/2020, Oficio N° 525-2021-MPCH/OCI con fecha de registro 23/07/2021, Informe N° 89-2021-VMVP-OT/MPCH con fecha de registro 06/08/2021, Informe N° 808-2021-FBA/JOC-MPCH-C con fecha de registro 23/09/2021, Informe N° 01077-2021-HPP-DGA/MPCH con fecha de registro 24/09/2021, Carta N° 103-2021-MPCH-CSI/MACC-RC/SO con fecha de registro 01/10/2021, Informe N° 540-2021-RME-DSL/MPCH con fecha de registro 06/10/2021, Informe N° 160-2021-VMVP-OT/MPCH con fecha de registro 06/10/2021, Memorandum Múltiple N° 180-2021-GM-MPCH/WVC con fecha de registro 08/09/2021, Informe N° 749-2021-FBA/JOC-MPCH-C con fecha de registro 20/09/2021, Carta N° 102-2021-MPCH-CSI/MACC-RC/SO con fecha de registro 27/09/2021, Informe N° 516-2021-AAMQ/MPCH con fecha de registro 27/09/2021, Informe N° 406-2021-ISR-GI/MPCH con fecha de registro 29/09/2021, Carta s/n con fecha de registro 19/10/2021, Informe N° 637-2021-ISR/MPCH con fecha de registro 22/10/2021, Informe N° 589-2021-RME-DSL/MPCH con fecha de registro 22/10/2021, Informe N° 894-2021-FBA/JOC-MPCH-C con fecha de registro 22/10/2021, Opinión Legal N° 756-2021-DAJ-MPCH/NHM con fecha de registro 27/10/2021, sobre nulidad de Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1; y

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que es atribución del Alcalde dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo de conformidad con el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, asimismo el artículo 11° numeral 11.2, indica que, la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, en el presente caso la nulidad debe declararse en concordancia con el artículo 211° de la Ley en referencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° de la precitada norma señala: La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

Que, el artículo 44° numeral 44.2 del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF; prescribe: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: literal b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo;

Que, el artículo 145° numeral 145.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre la nulidad del Contrato señala; Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44° de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje;

Que, el artículo 167° numeral 167.1 del citado marco legal, precisa: Cuando se resuelva un contrato o se declare su nulidad y exista la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicho acto se encuentre sometido a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados;

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Que, mediante Contrato N° 17-2020-OC/DGA-MPCH/C de fecha 26/11/2020 la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el Consorcio Santo Tomás, integrado por AXL Corporación E.I.R.L., Constructora Evicsa Contratistas Generales S.A.C. y el Consorcio e Inversiones EPA S.A.; establecen la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo – Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca – Chumbivilcas", derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-C-1;

Que, mediante Oficio N° 525-2021-MPCH/OCI con fecha de registro 23/07/2021, el Jefe de la Oficina de Control Institucional, remite a la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas el Informe de Orientación de Oficio N° 012-2021-OCI/0356-SOO, en relación a la Carta Fianza otorgado por el Consorcio Santo Tomás, por adelanto de materiales, para la ejecución de obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo Ccachu (L-23.28 km), distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas - Cusco", en la que se advierte, que la Carta Fianza presentado por el Consorcio Santo Tomás para el adelanto de materiales, no cumple con los requisitos de las garantías establecidas en el numeral 3.3 del capítulo III de sección general de las bases integradas del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01 – 2020-MPCH, la que estipula, lo siguiente:

"Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentran bajo supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administración Privada de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizados para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú".

Que, según Informe N° 89-2021-VMVP-OT/MPCH con fecha de registro 06/08/2021, la Jefe de la Oficina de Tesorería, refiere que el Consorcio Santo Tomás presentó sus Cartas Fianzas que no tienen respaldo económico por una entidad financiera, es decir no tiene Cartas Fianzas autorizadas por la SBS, las cuales debieron ser observadas en la primera instancia, por lo que recomienda que se tomen las acciones legales y/o administrativas que conlleven a la resolución o nulidad de contrato, según corresponda de acuerdo a la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 808-2021-FBA/JOC-MPCH-C con fecha de registro 23/09/2021, el Jefe de la Oficina de Contrataciones, señala que cumplido con realizar la verificación posterior a la Carta Fianza N° LP 5-80-000068-1 (Carta Fianza de Fiel Cumplimiento), habiéndose primigeniamente obtenido respuesta a través de la Carta N° 002-2021-LSP/CP por parte de Liberty Seguros S.A., informando que dicha carta no se encuentra en sus registros, se volvió a solicitar la ampliación de información a través de la Carta N° 17-2021-JOC/MPCH-C, obteniéndose como respuesta la Carta N° 005-2021-LSP/CF, en la que se consigna textualmente al respecto "reiteramos que no podemos confirmar su veracidad del documento referido con su carta de la referencia denominada Carta Fianza N° LP5 80-000068-1 dado que no figura en los registros de nuestra compañía", también agregan que el número (+51 1 707 6453) no corresponde a Liberty Seguros S.A.; asimismo, señalan que a través del correo institucional oficinacontrataciones@munichumbivilcas.gob.pe, se ha recepcionado el correo electrónico, cuyo mensaje dice textualmente "Notificación: confirmación y veracidad de Carta Fianza N° LP5-80-000068-1-Consorcio Santo Tomás 22-09-2021, figura como remitente la siguiente dirección electrónica: conformacionfianza@libertyseguros.com.pe, al respecto se ha solicitado a través de la Carta N° 18-2021-JOC/MPCH a Liberty Seguros S.A. la validación de información de la dirección electrónica y el contenido de la misma a la dirección electrónica: conformacionfianza@libertyseguros.com.pe, obteniendo como respuesta la Carta N° 06-2021-LPS/CF señalando textualmente; al respecto le informamos que no corresponde a nuestra compañía, por lo cual, no podemos atender su solicitud de validación de dirección electrónica y el contenido de la información"; así como señala que, de los hechos advertidos, se confirmaría la presunta vulneración al principio de presunción de veracidad por parte del Consorcio Santo Tomás durante la ejecución del Contrato N° 17-2020-OC/DGA-MPCH/C Licitación Publica N° 01-2020-MPCH-C-1 Ejecución de Obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca Limamayo Ccachu del distrito de Chamaca - Chumbivilcas;

Que, según Informe N° 01077-2021-HPP-DGA/MPCH con fecha de registro 24/09/2021, el Director General de Administración, en la parte de sus recomendaciones, precisa: De los hechos advertidos se evidencia la presunta vulneración al principio de presunción de veracidad por parte del Consorcio Santo Tomás durante la ejecución del Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1 encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Chamaca – Limamayo – Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca – Chumbivilcas - Cusco", derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-C-1, debiendo la entidad evaluar la nulidad del contrato y tomar las acciones correspondientes previo análisis de los hechos por la oficina de asesoría legal y la procuraduría pública para que accione de acuerdo a sus facultades, por otro lado remitir los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado para su evaluación frente al accionar del Consorcio Santo Tomás;

Que, mediante Carta N° 103-2021-MPCH-CSI/MACC-RC/SO con fecha de registro 01/10/2021, el Supervisor de Obra, Consorcio Supervisor ITE, respecto a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo – Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca – Chumbivilcas - Cusco", en la parte de las conclusiones y recomendaciones, señala:

1. En cumplimiento de las funciones del supervisor de obra, donde señala que debe verificar la vigencia de la Carta Fianza del contratista y comunicar a la Entidad su vencimiento, estas fueron cumplidas y comunicadas en su respectiva oportunidad, sin embargo, se recomienda que para las cartas de adelanto directo y adelanto de materiales deberá ser verificado la veracidad con el mismo procedimiento de la Carta de Fiel cumplimiento.
2. Frente al análisis y conclusiones de la oficina de administración de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, se recomienda que emitan un pronunciamiento de forma inmediata sobre las cartas fianzas emitidas por el Consorcio Santo Tomás, puesto que se presume que no son verdaderas según el pronunciamiento de Liberty Seguros, por lo tanto, las valorizaciones N° 03, 04 y 05 no pueden ser tramitadas.

Que, según Informe N° 540-2021-RME-DSL/MPCH con fecha de registro 06/10/2021, el Director (e) de Supervisión y Liquidación, recomienda emitir pronunciamiento de forma inmediata sobre las cartas fianzas emitidas por el Consorcio Santo Tomás, puesto que la supervisión presume que no son verdaderas según el pronunciamiento de Liberty Seguros, por lo tanto, las valorizaciones N° 03, 04 y 05 no pueden ser tramitadas;

Que, mediante Informe N° 160-2021-VMVP-OT/MPCH con fecha de registro 06/10/2021, la Jefe de la Oficina de Tesorería, emite pronunciamiento en relación a las cartas fianza presenta por el Consorcio Santo Tomás, señalando lo siguiente:

1. El proceso no se está cumpliendo con un tema de fraude en las cartas fianzas.
2. Esto genera riesgo económico en la contratación.
3. Este hecho se debe informar al proveedor contratista del Consorcio Santo Tomás, a la Oficina de Contrataciones y la Gerencia Municipal para que se tomen las acciones legales correspondientes de acuerdo a Ley.

Que, según Memorándum Múltiple N° 180-2021-GM-MPCH/WVC con fecha de registro 08/09/2021, el Gerente Municipal, pone de conocimiento de la supervisión, que la administradora de la Agencia Chumbivilcas Credinka S.A. Edith Ancco Sivincha, emite respuesta al requerimiento N° 2101000012 de fecha 02/09/2021, en la cual indica que, "En el sistema de Financiera Credinka no figura cliente bajo la denominación de Evicsa Contratistas Generales S.A.C (en adelante Evicsa); asimismo, no se tiene registro de solicitud de emisión de la carta de línea de crédito de fecha 12/10/2020 y/o sustento de expedición de crédito a favor de la Empresa EVICSA, según se indica en la Carta s/n de la Financiera Credinka";

Que, mediante Informe N° 749-2021-FBA/JOC-MPCH-C con fecha de registro 20/09/2021, el Jefe de la Oficina de Contrataciones, luego de efectuar el análisis en relación a las cartas fianzas presentadas por el Consorcio Santo Tomás, en la parte de sus conclusiones, señala:

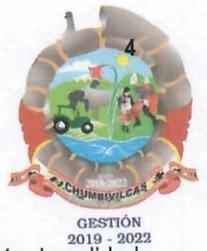
1. Al haberse comprobado y verificado la presunta vulneración al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección Licitación Pública N° 01-2020-MPCH/C por parte del Consorcio Santo Tomás, al haber presuntamente entregado la Carta de Línea de Crédito falsa, información que ha sido verificada por parte de la Entidad emisora Financiera Credinka S.A.; el titular de la Entidad puede declarar la nulidad del Contrato N° 17-2020-OC/DGA-MPCH/C-1 ejecución de obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo – Ccachu del distrito de Chamaca – Chumbivilcas - Cusco, derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-1 de conformidad al literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. De proceder con el procedimiento de declaratoria de nulidad del citado contrato, debe otorgarse el plazo de cinco (05) días hábiles al contratista a efectos de que realice su descargo en el marco de un debido procedimiento.

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

2. Debemos tener presente que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de oficio de un contrato como una potestad y no como una obligación del titular de la Entidad; por tanto, el presente caso, debe tenerse en cuenta que, la declaración de nulidad de un contrato celebrado por la Entidad, implica la inexistencia del contrato y la consiguiente inexigibilidad de las obligaciones contenidas en este.
3. Recomienda el análisis costo beneficio, señalado en el párrafo cuarto del punto 3.11 del presente informe, con la finalidad de verificar y/o establecer la recuperación porcentual o total de los recursos públicos otorgados a través de los adelantos otorgados por parte de la Entidad al contratista, del mismo modo, se tenga un análisis integral por las áreas y/o oficinas de supervisión y liquidación, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Legal y la Procuraduría Pública Municipal, siendo de vital importancia la participación de esta instancia, dado cuenta que deben evaluarse las estrategias legales o establecerse en los métodos de solución de controversia a las que podría recurrir el contratista, entendiéndose así, que la decisión a adoptar por parte de la entidad sea eminentemente favorable y/o ventajosa aun cuando presuntamente y/o posteriormente el contratista pueda acudir a una vía de arbitraje y/o conciliación.
4. Habiéndose verificado la presunta vulneración al principio de presunción de veracidad e independientemente de la decisión discrecional que adopte el titular de la Entidad sobre la declaratoria de nulidad; se deberá iniciar el procedimiento administrativo sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado por presunta infracción al literal j) del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado y comunicar a la Procuraduría Pública Municipal para que inicie las acciones legales en defensa de la Entidad, ante la vulneración del principio de veracidad en dos oportunidades y de forma reiterativa por parte del contratista así como sus implicancias penales.
5. Se envíen los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para su revisión y análisis como dependencia máxima responsable de la interpretación y aplicación de las normas legales, disposiciones constitucionales, penales y administrativas de la Entidad.

Que, según Carta N° 102-2021-MPCH-CSI/MACC-RC/SO con fecha de registro 27/09/2021, el Consorcio Supervisión ITE, emite opinión respecto a las acciones correctivas a la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo – Ccachu (L-23.28 Km) del distrito de Chamaca – Provincia de Chumbivilcas – Cusco", y en la parte de las conclusiones y recomendaciones, precisa lo siguiente:

- De acuerdo a lo indicado en los documentos de la referencia, el motivo del presente informe es con la finalidad de emitir una opinión respecto a la situación adversa identificada en el proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo – Ccachu (L-23.28 Km) del distrito de Chamaca – Provincia de Chumbivilcas – Cusco", Informe de Orientación de Oficio N° 12-2021-OCI/03/86-SOO e Informe N° 01026-2021-DGA/GM/MPCH, las misma que deberá ser evaluada por la Entidad a través de las dependencias técnicas, administrativas y legales, puesto que considero tomar en cuenta al análisis, conclusiones y recomendaciones señaladas en la Carta N° 89-2021-MPCH-CSI/MACC-RC/SO:
 - ✓ Frente al análisis descrito por el Órgano de Control Institucional, cabe precisar que el Consorcio Santo Tomás, habría presentado documentación presuntamente falsa, por lo que, el Titular de la Entidad puede declarar de oficio su nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225.
 - ✓ Corresponde que la Entidad solicite el descargo al Consorcio Santo Tomás, conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225.
 - ✓ Recomienda que las diferentes áreas de administración de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, emitan un pronunciamiento de forma inmediata y tomen las acciones preventivas y correctivas para el consorcio Santo Tomás, en el marco de sus competencias y obligaciones.
 - ✓ Corresponde comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, la infracción que habría incurrido el Consorcio Santo Tomás, conforme a lo dispuesto en el artículo 50° del TUO de la Ley N° 30225.

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

✓ Se pone de conocimiento a la Entidad que actualmente la obra, se encuentra atrasada, con cronograma acelerado, el contratista está incumpliendo con las cartas fianza vigentes y acreditadas entre otros, además que el Contratista no garantiza la culminación de la obra en sus plazos otorgados.

- Frente al análisis y conclusiones de la oficina de administración de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, se recomienda que emitan un pronunciamiento de forma inmediata sobre las cartas fianzas emitidas por el Consorcio Santo Tomás, puesto que se presume que no son verdaderos según el pronunciamiento de Liberty Seguros, de ser el caso, tomen las acciones preventivas, correctivas y legales para el Consorcio Santo Tomás, en el marco de sus competencias y obligaciones.
- Se pone de conocimiento a la Entidad que actualmente la obra tiene un avance físico acumulado de 32.81% de un avance acumulado de 67.86% según cronograma de obra, por lo tanto, la obra está retrasada; por lo tanto, según el artículo 203, 203.5 cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibiendo alguno al contratista de obra.
- Se pone de conocimiento que actualmente la obra se encuentra en ejecución con el personal y maquinarias señalados en el acta de reinicio suscrito por el supervisor de obra y residente de obra, por lo tanto, es necesario tomar las acciones correctivas e inmediatas como lo estipula la ley de contrataciones y su reglamento.

Que, mediante Informe N° 516-2021-AAMQ/MPCH con fecha de registro 27/09/2021, el Director (e) de Supervisión y Liquidación, señala que el Consorcio Santo Tomás, habría presentado documentación presuntamente falsa, por lo que, recomienda a la Titular de la Entidad declarar de oficio su nulidad, conforme lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225;

Que, según Informe N° 406-2021-ISR-GI/MPCH con fecha de registro 29/09/2021, el Gerente de Infraestructura, recomienda emitir Carta Notarial al Consorcio Santo Tomás, bajo apercibimiento de nulidad de oficio del Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1 encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca - Limamayo - Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca - Chumbivilcas", derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-C-1, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para su descargo correspondiente, ello en cumplimiento a lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Recibido el descargo por parte del Contratista, se deberá remitir todos los actuados a la Dirección de Asesoría Jurídica para su evaluación y proceso correspondiente de Nulidad de Oficio del Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1 encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca - Limamayo - Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca - Chumbivilcas", derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-C-1, precisando que la Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato, es decir, luego de una evaluación opta por declarar nulo el contrato o no, teniendo presente que la normatividad de Contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de oficio de un contrato como una potestad y como una obligación del titular de la Entidad;

Que, mediante Carta s/n con fecha de registro 19/10/2021, el Representante Común del Consorcio Santo Tomás, efectúa su descargo a la Carta Notarial de fecha 11/10/2021, respecto a la veracidad de la Carta de Línea de Crédito emitida por Credinka y Carta Fianza de fiel cumplimiento emitida por Liberty Seguros S.A.;

Que, según Informe N° 637-2021-ISR/MPCH con fecha de registro 22/10/2021, el Gerente de Infraestructura, recomienda emitir todos los actuados a la Dirección de Asesoría Jurídica para su evaluación y proceso correspondiente de nulidad de oficio del Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1 encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca - Limamayo - Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca - Chumbivilcas", derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-C-1, precisando que, el titular de la Entidad tiene la potestad de declarar la nulidad de contrato, es decir, luego de una evaluación opta por declarar nulo el contrato o no, teniendo presente que la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad de oficio de un contrato como una potestad y no como una obligación del titular de la Entidad;

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Que, mediante Informe N° 589-2021-RME-DSL/MPCH con fecha de registro 22/10/2021, el Director (e) de Supervisión y Liquidación, señala que el Consorcio Santo Tomás habría presentado documentación falsa, por lo que, recomienda al titular de la Entidad declarar de oficio su nulidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44° del TUO de la Ley N° 30225;

Que, según Informe N° 894-2021-FBA/JOC-MPCH-C con fecha de registro 22/10/2021, el Jefe de la Oficina de Contrataciones, refiere que el Consorcio Santo Tomás integrado por las Empresas AXL Corporación Empresa Individual de Responsabilidad Limitada; Constructora Evicsa Contratistas Generales S.A.C. y Consorcio e Inversiones EPA S.A., incurrieron en una flagrante vulneración del principio de presunción de veracidad; por lo que, es necesario que, dentro de las atribuciones del titular de la Entidad se encuentre el poder declarar la nulidad del Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1 encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo – Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca – Chumbivilcas", derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-C-1, consecuentemente, se deberá tener en consideración el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; la misma es corroborada a través del Informe N° 01186-2021-DGA/GM/MPCH con fecha de registro 22/10/2021 por el Director General de Administración;

Que, mediante Opinión Legal N° 756-2021-DAJ-MPCH/NHM con fecha de registro 27/10/2021, la Directora de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, opina que resulta procedente la declaración de nulidad al Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1 encargado de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo – Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca – Chumbivilcas", derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-C-1, suscrita con el Consorcio Santo Tomás, por la causal de nulidad prevista en el artículo 44° numeral 44.2 literal b) de la Ley N° 30225 y el artículo 145° numeral 145.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección; en cumplimiento a los informes técnicos respectivos que se tiene en el presente expediente administrativo; así como recomienda: 1) Se emita el acto resolutivo correspondiente y se notifique a la empresa contratista, conforme o señala el artículo 122° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; 2) Remitir copias fedateadas del expediente administrativo a la Secretaria Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, para que, conforme a sus atribuciones realice las acciones y procedimientos para el deslinde de responsabilidades y de ser el caso determine las presuntas responsabilidades administrativas correspondientes conforme al numeral 44.4 del artículo 44° de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444; 3) Se remita copias al Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, para el inicio de las acciones legales que corresponda civiles y/o penales; 4) Se ponga de conocimiento de las acciones realizadas al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas; 5) se remita informe técnico al Tribunal del OSCE sobre las irregularidades contenidas en el expediente del procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-C-1 concretizado con el Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo – Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca – Chumbivilcas", conforme al artículo 259° numeral 259.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, se advierte que la Dirección de Asesoría Jurídica en su opinión legal antes citado, en su considerando 1.39, refiere; se tiene la Carta Notarial en fecha 25 de octubre del 2021, emitido por el Consorcio Santo Tomás, representante común Juan Will Calderon Tio, resuelve el contrato de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo – Ccachu (L=23.28 Km) distrito de Chamaca – Chumbivilcas", por motivos que no ha pagado la entidad en tres valorizaciones, el cual afecta gravemente el avance de la obra, y en cumplimiento del artículo 207° del RLCE, ha señalado fecha y hora para e inventario del almacén de obra. En esa medida, si el Titular de la Entidad decide declarar la nulidad de contrato, esta procede aun cuando el contrato se encuentre resuelto, para lo cual la Entidad deberá cumplir con comunicar al contratista la declaratoria de nulidad;

Que, conforme se advierte en los antecedentes, la Contratista Consorcio Santo Tomás habría incurrido en la causal de transgresión del principio de presunción de veracidad, al presentar la Carta Fianza N° LP5-80-000076-1, Carta Fianza N° LP5-80-000078-1 y Carta Fianza N° LP5-80-000068-1 de Liberty Seguros S.A., los cuales no habrían sido otorgadas por Liberty Seguros S.A. conforme se advierte en la Carta N° 010-2021-LSP/Cf suscrita por la abogada

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



GESTIÓN
2019 - 2022

Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

Silvia Otarola Azabache de Liberty Seguros S.A., así como la línea de crédito otorgado por Credinka no sería cierta, conforme lo precisa la Administradora de Credinka S.A. Agencia Chumbivilcas; hechos que colisionan con el artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; prescribe: Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: literal b) *Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo*; por tanto la Contratista estaría incurso en la causal de nulidad de Contrato, y como consecuencia devendría en nulidad el Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1;

Que, en atención a la Opinión Legal N° 756-2021-DAJ-MPCH/NHM con fecha de registro 27/10/2021 y al artículo 44° numeral 44.3 del TUO del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF; prescribe: *La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*; bajo este contexto, se hace necesario determinar la responsabilidad administrativa en los funcionarios y/o servidores de la municipalidad que generaron la nulidad del Contrato N° 17-2020-OC/DEGA-MPCH/C-1; así como es necesario informar sobre la supuestas infracciones de la Contratista al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que tome conocimiento de los hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, conforme precisa el artículo 259° numeral 259.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; *Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta*; en este sentido con proveído N° 4799 de fecha 27/10/2021, la Gerencia Municipal dispone al Secretario General emita el acto resolutorio, los que se fundamentan en los informes que anteceden, y estando conforme a ley, es procedente emitir la correspondiente resolución;

Estando a las consideraciones y de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento y modificatorias; **y**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del CONTRATO N° 17-2020-OC/DGA-MPCH/C suscrita entre la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas y el Consorcio Santo Tomás, integrado por AXL Corporación E.I.R.L., Constructora Evicsa Contratistas Generales S.A.C. y el Consorcio e Inversiones EPA S.A.; para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca - Limamayo Ccachu (L-23.28 km), distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas - Cusco", derivado de la Licitación Pública N° 01-2020-MPCH-C-1, por haberse transgredido el principio de presunción de veracidad y los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal a través del área pertinente curse Carta Notarial a la contratista Consorcio Santo Tomás conforme al artículo 145° numeral 145.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y se efectúe los trámites necesarios respecto a lo dispuesto en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Contrataciones comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado - OSCE de la infracción cometida por el Consorcio Santo Tomás, debiendo para tal efecto elaborar un informe técnico que contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y daño causado a la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaria Técnica del PAD determine las responsabilidades administrativas en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores municipales, respecto a la nulidad del Contrato N° 17-2020-OC/DGA-MPCH/C, teniendo en cuenta la normatividad aplicable, los reglamentos y directivas internas de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Contrataciones la publicación de la presente Resolución en la plataforma del SEACE dentro del plazo fijado por Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - REMITIR copia de los actuados de la nulidad del Contrato N° 17-2020-OC/DGA-MPCH/C a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio de las acciones legales que corresponda.

Forjando el cambio...



Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Santo Tomás

Creación Política 21 de Junio de 1825



Chumbivilcas Rumbo al Bicentenario

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de Supervisión y Liquidación y a la Oficina de Contrataciones efectúe las acciones necesarias a fin de culminar la ejecución de los pendientes de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Chamaca – Limamayo Ccachu (L-23.28 km), distrito de Chamaca, provincia de Chumbivilcas - Cusco".

ARTÍCULO OCTAVO. - TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Dirección General de Administración, Oficina de Contrataciones, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, Dirección de Supervisión y Liquidación y demás áreas para su conocimiento, cumplimiento y a la Oficina de Tecnología de la Información disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía.
- Gerencia Municipal.
- Gerencia de Infraestructura.
- Dirección General de Administración.
- Dirección de Supervisión y Liquidación.
- Oficina de Contrataciones.
- Oficina de Procuraduría Pública Municipal.
- Consorcio Santo Tomás.
- Oficina de Tecnología de la Información.
- Secretaría Técnica del PAD.
- Archivo.
- NLPA/rcp



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS - CUSCO

Nidia Liz Pally Arotaipe
Alcaldesa



Forjando el cambio...